

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo regulado en la Ley General de Electricidad y su Reglamento, la Ley de Incentivos para el Desarrollo de Proyectos de Energía Renovable y su Reglamento, la referida solicitud fue debidamente calificada, estableciéndose que sí cumple con los requisitos técnicos y legales exigidos, de acuerdo a las actuaciones que obran dentro del expediente DGE-33-2008 de mérito y de conformidad con la resolución 2889 emitida el 19 de julio de 2013 por este Ministerio, se procede a emitir el presente Acuerdo Ministerial.

**POR TANTO:**

Con fundamento en los artículos 19 de la Ley General de Electricidad; 5 del Reglamento de la Ley General de Electricidad; 6 y 8 del Reglamento de la Ley de Incentivos Fiscales para el Desarrollo de Proyectos de Energía Renovable; 22 y 27 literal m) de la Ley del Organismo Ejecutivo; 4 literal h) y 6 literal b) del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Energía y Minas.

**ACUERDA:**

**Artículo 1. MODIFICAR** el Acuerdo Ministerial número 153-2008 del quince de julio de dos mil ocho, para el sólo efecto de ampliar el plazo para el inicio de la construcción del proyecto hidroeléctrico denominado "Hidroeléctrica Sulín", el cual quedara de la siguiente forma: "Cuatro punto dos punto dos (4.2.2) EL ADJUDICATARIO deberá completar la construcción del Proyecto de La Autorización dentro de los ciento un (101) meses de la Fecha Efectiva. Cuatro punto dos punto tres (4.2.3) La Fecha de la Operación Comercial del Proyecto objeto de la Autorización ocurrirá dentro de los ciento dos (102) meses de la Fecha Efectiva."

**Artículo 2. AUTORIZAR** a la entidad Central Hidroeléctrica Sulín, Sociedad Anónima, la modificación del Contrato de Autorización Definitiva para la entidad CENTRAL HIDROELÉCTRICA SULÍN, SOCIEDAD ANÓNIMA, para Utilizar Bienes de Dominio Público para la instalación del Proyecto Hidroeléctrico denominado "HIDROELÉCTRICA SULÍN" Consistente en dos Centrales Generadoras, suscrito entre el Ministerio de Energía y Minas y dicha entidad el seis de octubre del dos mil diez, a través de la Escritura Pública número nueve (9) del dieciséis (16) de septiembre del dos mil ocho (2008), autorizada en la ciudad de Guatemala por el Notario Luis Pedro Fuxet Ciani, para el sólo efecto de ampliar el plazo indicado en el artículo anterior.

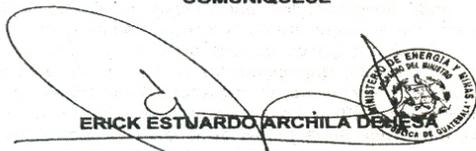
**Artículo 3.** Para los efectos de formalizar la presente modificación dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la publicación del presente Acuerdo Ministerial, el Ministerio de Energía y Minas y la entidad Central Hidroeléctrica Sulín, Sociedad Anónima, deberán suscribir la modificación a la Escritura Pública relacionada, asimismo se le indica a la entidad solicitante que deberá presentar la minuta que contenga dicha modificación del contrato, la cual deberá contener la transcripción del presente Acuerdo Ministerial.

**Artículo 4.** Los demás términos y condiciones pactados por el Ministerio de Energía y Minas y la entidad Central Hidroeléctrica Sulín, Sociedad Anónima, en la Escritura Pública número nueve (9) del dieciséis (16) de septiembre del dos mil ocho (2008), autorizada en la ciudad de Guatemala por el Notario Luis Pedro Fuxet Ciani continúan vigentes e inalterables, con la modificación que por el presente Acuerdo Ministerial se autoriza.

**Artículo 5.** El presente Acuerdo Ministerial quedará sin efecto, si no se suscribe la Escritura Pública correspondiente en el plazo estipulado en el artículo diecinueve (19) de la Ley General de Electricidad.

**Artículo 6.** El presente Acuerdo Ministerial empezará a regir el día de su publicación en el Diario de Centro América.

**COMUNIQUESE**

  
ERICK ESTUARDO ARCHILA DE MESA

LA SECRETARIA GENERAL

MARÍA MERCEDES BONILLA CH



(333277-2)-5-septiembre

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**

Acuérdose REFORMAR EL ACUERDO GUBERNATIVO DE FECHA 5 DE SEPTIEMBRE DE 1979, QUE RECONOCE EL DÍA 15 DE MARZO DE CADA AÑO, COMO EL "DÍA DE FUNDACIÓN DE LA CONTRALORÍA DE CUENTAS"

**ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 364-2013**

Guatemala, 4 de septiembre de 2013

El Presidente de la República

**CONSIDERANDO**

Que mediante Acuerdo Gubernativo de fecha 5 de septiembre de 1979, se acordó reconocer el día 15 de marzo de cada año, como el "Día de Fundación de la Contraloría de Cuentas", y se constituyó oficialmente la insignia de la Contraloría de Cuentas, para usarse en cualquier acto público en que participe esa Institución.

**CONSIDERANDO**

Que la misión y visión institucional ha cambiado bajo la premisa de transparencia institucional, de fiscalización, de uso de los recursos públicos; derivado de lo anterior en cuanto a la insignia de la Institución, se hace necesario reformar el Acuerdo Gubernativo citado en el considerando que antecede, por lo cual se emite la disposición gubernativa correspondiente.

**POR TANTO**

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

**ACUERDA**

REFORMAR EL ACUERDO GUBERNATIVO DE FECHA 5 DE SEPTIEMBRE DE 1979, QUE RECONOCE EL DÍA 15 DE MARZO DE CADA AÑO, COMO EL "DÍA DE FUNDACIÓN DE LA CONTRALORÍA DE CUENTAS".

**Artículo 1.** Se reforma el Artículo 2º., el cual queda así:

"Artículo 2º. Se constituye oficialmente la insignia de la Contraloría General de Cuentas, para usarse en cualquier acto público en que participe la Institución, pendón que consistirá en lo siguiente:

- Una bandera con la dimensión que medirá un metro y veinte centímetros de largo por un metro de ancho, con dos fases o caras que mostrarán en el anverso y reverso en tela satén color blanco.
- La bandera a que se refiere el inciso a) llevará un logotipo al centro con las siguientes dimensiones: veinticinco centímetros de alto por sesenta y seis centímetros y medio de ancho, en el que aparecen las siglas CGC en color verde (Pantone 811 C 2x) con orilla dorada (Pantone 125c); y el escudo de Guatemala en color dorado (Pantone 125c) y entrelazado con las siglas CGC; en letras doradas (Pantone 125c) la leyenda: "Contraloría General de Cuentas"; en la parte inferior de las siglas; y en letras verdes (Pantone 811 C 2x), "GUATEMALA, C.A.", debajo de la anterior leyenda, tipo de letra en leyendas Centaur;
- Este logotipo a que se refiere el inciso b) podrá usarlo la Institución también separadamente en la papelería, diplomas, revistas, libros y demás similares cuando en los mismos se requiera destacar el origen o intervención de la propia Contraloría General de Cuentas;
- La bandera a que se refiere el inciso a) llevará en los bordes superior, inferior y derecho un fleco en color dorado de cinco centímetros de ancho; y
- La bandera a que se refiere el inciso a) llevará en la parte superior del asta una corbata de color blanco."

**Artículo 2.** El presente Acuerdo empieza a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

**COMUNIQUESE**

  
OTTO FERNANDO PÉREZ MOLINA



  
Héctor Mauricio López Bonilla  
Ministro de Gobernación

  
Lic. Gustavo Adolfo Martínez López  
SECRETARIO GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E-925-2013)-5-septiembre